



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2022-00292-00</b> <small>Alu</small>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMERITA MARIA URANGO PADILLA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>URBANIZACION LA GLORIA</b>

**ASUNTO A RESOLVER**

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado contra el auto adiado 8-marzo-2023 mediante el cual este juzgado decidió decretar como medida provisional la suspensión de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*“El despacho judicial no tuvo en cuenta que respecto a la propiedad horizontal, para su buen funcionamiento, requiere de empleados, los cuales se denominan conserjes y un empleado encargado de la recolección de basura y cuidado de las zonas comunes.*

*Que el Conjunto residencial al no tener actualmente un administrador, ya que el que estaba contratado renunció, el consejo de administración siendo un órgano de administración, continuo con el cobro del arriendo de los locales comerciales pertenecientes al conjunto, recaudo con el que se le paga a los trabajadores, garantizándoseles el derecho fundamental al trabajo y a recibir una remuneración por el mismo. Con el decreto de la medida cautelar, se le impide al consejo de administración poder pagar a los empleados.*

*Teniendo en cuenta los hechos narrados, solicito de manera respetuosa señor Juez: Modifique el auto adiado 8 de Marzo de 2023, por medio del cual se decreta una medida cautelar, permitiéndose al Consejo de administración el recaudo de dineros y pago de salario a los trabajadores del conjunto residencial la Gloria 1.”*

**TRAMITE**

Allegado el memorial contentivo del recurso, se le corrió traslado por el término de 3 días, sin que se recibiera intervención alguna.

## CONSIDERACIONES

Afirma el recurrente estar en desacuerdo con el decreto de la medida cautelar de suspensión de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022, aduciendo que debido a ella y por no haber administrador en el momento, no se pueden recibir los dineros de la administración y arriendo de locales comerciales que funcionan en el conjunto y con ello pagar el salario de los empleados que laboran para la propiedad horizontal. Por lo tanto, solicita se modifique el auto recurrido y se autorice al consejo de administración recaudar los dineros de la PH y realizar los pagos correspondientes a sus trabajadores.

Considera el despacho que no existió yerro alguno en la decisión en tanto la suspensión provisional del acta en tanto la misma es procedente de conformidad con el art. 382 del Código General del Proceso. En cuanto a autorizar al consejo de administración para recaudar dineros y pagar a trabajadores, esta no es una función que les corresponda legalmente a los consejos de administración, sino al administrador, y en caso de no existir actualmente por haber renunciado, deberá procederse a designarse uno nuevo administrador que pueda realizar dicha función.

Así las cosas, no detectándose yerro alguno cometido en el auto recurrido no se repondrá, y por haberse formulado recurso de apelación subsidiariamente, se concederá este en el efecto devolutivo de conformidad a lo plasmado en el numeral 8 del art. 321 del CGP.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada doctor Manuel Enrique Bracho Altamiranda (CC 1.067.868.666 TP 293.515) teniendo en cuenta que el poder especial conferido cumple con los requisitos estipulados en el art 74 y siguientes del CGP. Se tendrá por contestada la demanda teniendo en cuenta que el escrito respectivo fue allegado oportunamente.

De otro lado, se avista escrito firmado el doctor Manuel Enrique Bracho Altamiranda (CC 1.067.868.666 TP 293.515) donde renuncia al poder especial que le fue conferido por la parte demandada, sin embargo, en el texto del mismo, se advierte que quien realiza la renuncia es la señora EMERITA MARIA URANGO, la demandante, por lo tanto, la renuncia allegada al juzgado no sera atendida.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO. No Reponer el** auto de fecha 8-marzo-2023 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria en el efecto devolutivo, en consonancia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 321 del CGP. Por secretaría, remítase el expediente en forma digital al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se surta la alzada.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor Manuel Enrique Bracho Altamiranda (CC 1.067.868.666 TP 293.515) para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

**CUARTO:** Ténganse por contestada la demanda.

**QUINTO: No aceptar la renuncia de poder allegada por el doctor Manuel Enrique Bracho Altamiranda (CC 1.067.868.666 TP 293.515) por las razones explicadas en la motiva.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El apoderado Judicial de la parte demandante aporta al juicio la caución (póliza de seguro judicial No. NB100349236) que le fue señalada en auto de fecha 28-febrero-2022 fijada en \$1.160.000 equivalente a 1 SMLMV

Por lo tanto, se aceptará la caución y se decretará la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la caución prestada por la parte demandante (póliza de seguro judicial No. NB100349236) que le fue señalada en auto de fecha 28-febrero-2022 fijada en \$1.160.000 equivalente a 1 SMLMV.

**SEGUNDO:** Decretar la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones adoptadas en el acta de asamblea extraordinaria efectuada el 25-marzo-2022 de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 del C.G.P. *Por secretaría, dirijase oficio al administrador de la Urbanización la Gloria a fin que proceda a lo de rigor.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51215a82b66dd572c8f7492788167e1f4a8e46716af594e2299ed55fce5ad376**

Documento generado en 17/05/2023 12:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**